

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00675** -2012-A/MPMN

Moquegua, **19 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 30-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 16 de abril del 2012, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el Informe Nº 02-0446-2002-003 “Examen Especial sobre Simplificación de Procedimientos Administrativos periodo 2001”, emitido por el Órgano de Control Institucional, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los Funcionarios y Ex Funcionarios involucrados y demás documentos adjuntos en 132 folios;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha pronunciado en el sentido que se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 878-2011-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES**, Ex Director Municipal; **DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS**, Ex Jefe de la Oficina de Administración, **MARINO RIOS ROJAS**, Ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, **MARIANO ROMAN FUENTES**, Ex Jefe de Rentas; **SANTOS CHAVEZ TICONA**, Ex encargado del Área de Transportes y **PERCY RAMOS VERA**, Ex encargado de Servicio Técnico; mediante acto resolutorio, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución.



Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 878-2011-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, se tiene que los Funcionarios y Ex Funcionarios estarían inmersos en las siguientes observaciones: **observación N° 01**, LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES, Ex Director Municipal; DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS, Ex Jefe de la Oficina de Administración y MARINO RIOS ROJAS, Ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto. **Observación N° 02**, LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES, Ex Director Municipal; DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS, Ex Jefe de la Oficina de Administración y MARINO RIOS ROJAS, Ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto. **Observación N° 3:** LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES, Ex Director Municipal y MARIANO ROMAN FUENTES, Ex Jefe de Rentas. **Observación N° 4:** LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES, Ex Director Municipal y PERCY RAMOS VERA, Ex encargado del área de Servicio Técnico. **Observación N° 5:** LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES, Ex Director Municipal y SANTOS CHAVEZ TICONA Ex encargado del Área de Transportes.; al haber infringido lo establecido en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo a efectuado las diligencias de notificación a los procesados, con el siguiente resultado, con respecto a los procesados: **MARINO RIOS ROJAS**, Ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, **SANTOS CHAVEZ TICONA**, Ex encargado del Área de Transporte y **PERCY RAMOS VERA**, Ex encargado de Servicio Técnico, conforme consta en el respectivo expediente administrativo, han sido notificados válidamente, los mismos que no han absuelto el pliego de cargos ni menos solicitado otro derecho inherente para su defensa, dentro del plazo que tenían para hacerlo.

Que, respecto al procesado: **MARIANO ROMAN FUENTES**, Ex Jefe de Rentas, no se ha notificado válidamente con la resolución de apertura de proceso y pliego de cargos respectivo, toda vez que de los actuados se aprecia que no se la notificado de acuerdo a Ley, por lo que en aras del respeto al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado y en la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, debe realizarse la misma.

Que, en lo que se refiere a los procesados: **LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES** y **DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS**; han sido notificados válidamente y presentaron sus correspondientes descargos, conforme consta en el expediente administrativo. El procesado **DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS**, frente a las imputaciones vertidas en su contra manifiesta "Que, el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, que dice en su artículo 163 "El Servidor Público que incurra en falta de carácter disciplinaria, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28 de la Ley", de otro lado, el artículo 167 indica: "el proceso administrativo será instaurado por Resolución del Titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse la procesado en forma personal o publicarse en el diario oficial "El Peruano..." y finalmente el artículo 173 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, que dice que el proceso administrativo deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria bajo la responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se encontrará prescrita la acción. La Municipalidad ha tenido 11 años para procesarlo por estas imputaciones falsas, sin embargo el actual Gobierno Municipal que ingresó el 01-01-2011 ha tenido hasta la fecha 01 y 02 meses para procesarlo, por tanto es su responsabilidad disciplinaria que debe ser sancionada, debiendo declarar la prescripción de la acción iniciada, por las consideraciones expuestas solicita se Declare la Prescripción de la Acción para iniciar cualquier proceso administrativo disciplinario por haber Transcurrido mas de 01 año desde que se suscitaron los hechos que motivan y sustentan la apertura de proceso administrativo disciplinario.

Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y al haber transcurrido mas de un año desde que el Titular, tuvo conocimiento del Examen Especial, solicita se disponga vía acto administrativo la Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, en cumplimiento a la norma señalada".

Respecto al procesado: **LUS ALBERTO CORNEJO FLORES**, presenta su descargo señalando: "Que, al amparo del artículo 173 del decreto Supremo No. 005-90-PCM, solicito se declare la prescripción de la acción para iniciar el proceso administrativo disciplinario por haber transcurrido más de un año desde que se suscitaron los hechos que motivaron y sustentan la apertura del proceso administrativo disciplinario dispuesto en la Resolución de Alcaldía No. 00878-2011-A/MPMN del 30 de noviembre del 20011, toda vez que la entidad que representa a perdido el derecho a aperturar proceso administrativo en contra de mi persona, por tanto solicita se emita la resolución que declare la Prescripción invocada".

Que, del análisis del expediente de Vistos, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, en reunión realizada el día 16 de Abril del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción de los procesados: **LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES** y **DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS**, por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la **PRESCRIPCIÓN** del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM, en lo que concierne a los procesados: **SANTOS CHAVEZ TICONA** y **PERCY RAMOS VERA**, la Comisión ha podido apreciar que no les asiste responsabilidad administrativa, por lo que se ha pronunciado recomendando **ABSOLVER** de los cargos imputados a los procesados; en lo que respecta al procesado **MARINO RIOS ROJAS**, la Comisión ha podido apreciar que no le asiste responsabilidad en la observación N° 1; en cuanto a la Observación N° 2, se aprecia que el Ex - Funcionario si cometió falta de carácter administrativa, prescrita en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del art. 28 del Decreto legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 1203º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida contra: **LUIS ALBERTO CORNEJO FLORES**, Ex director Municipal y **DAVID FERNANDO CUELLAR SALAS**, Ex Jefe de la Oficina de Administración.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **MARIANO JORGE ROMAN FUENTES**, Ex Ejecutor Coactivo, con la resolución de apertura de proceso y pliego de cargos respectivo.

ARTICULO TERCERO: ABSOLVER a **SANTOS CHAVEZ TICONA**, Ex encargado del Área de Transportes y **PERCY RAMOS VERA**, Ex encargado de Servicio Técnico, de los Cargos imputados en el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra.

ARTICULO CUARTO: ABSOLVER a **MARINO RIOS ROJAS** Ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del cargo imputado en la Observación N° 1; respecto a la Observación N° 2, **IMPONER** sanción administrativa disciplinaria de llamada de atención escrita.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE